



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS, MESAS, SILLAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA,

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local con toldos, mesas, sillas, cajero automático y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Base Imponible

La base imponible estará constituida:

- Cuando se trate de veladores, por cada uno de ellos (1 mesa y 4 sillas),
- Cuando se trate de toldo, los metros cuadrados ocupados por los mismos,
- Cuando se trate de cajeros automáticos, cuando estos se encuentren instalados en la fachada ocupando la vía pública,
- Cuando se trate de cualquier elemento análogo a los anteriores no especificado en la tarifa, por los metros cuadrados ocupados por los mismos.

Artículo 4. Cuota tributaria

El importe de la tasa estará constituido por una cuota tributaria anual según se establece en el Anexo I.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6. Solicitud.

El sujeto pasivo interesado en la licencia, deberá solicitar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud junto con el justificante de ingreso, a favor de esta Corporación, del importe de la cuota tributaria que corresponda.



Junto a la solicitud deberá de acompañar:

a) En el caso de Mesas y Sillas

1. En la misma, se especificará el número de veladores y sillas que se van a instalar.
2. Acreditación de la licencia de apertura del establecimiento.

b) En el caso de Toldos o elementos análogos

1. Plano de la superficie a ocupar.
2. Certificado de material ignífugo instalado
3. Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 7. Concesión de licencia.

La concesión de las oportunas licencias de aprovechamiento por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, cajero automático, otros elementos análogos con finalidad lucrativa corresponderá al Alcalde u órgano en que delegue.

Las licencias serán concedidas para aquellos titulares de establecimientos que justifiquen tener licencia o autorización municipal para el desarrollo de la actividad; por lo que, el solicitante de la concesión deberá de corresponder con el titular de la actividad sujeta a licencia.

Artículo 8. Vigencia de la concesión.

Las licencias que se autorizasen, serán acreditadas mediante documento redactado al efecto, y tendrán vigencia durante el año del ejercicio en que se conceda, por lo que para ejercicios posteriores deberán de volver a solicitar la oportuna licencia.

Artículo 9. Denegación de licencia.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que no reúnan las normas mínimas exigidas o aquellas otras que se consideren molestas, perturben la tranquilidad, o impidan el paso normal de la zona.

En caso de denegarse la autorización de ocupación, los interesados podrán percibir la devolución de la tasa que en su caso hubiese hecho efectiva, siempre que no hayan hecho uso del derecho que se les deniega.

Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer la prohibición de la circulación de vehículos en aquellas zonas que estime conveniente a en días y horas concretas en beneficio de los titulares de las licencias y los transeúntes.

Artículo 11. Obligaciones del titular.

Los titulares de las licencias deberán de velar por la limpieza, en todo momento, de la vía o zona pública objeto de la concesión de ocupación autorizada.

Los residuos sólidos (basura) deberán de ponerlos para su retirada por el Servicio Municipal de Basuras en los horarios y condiciones establecidos al efecto en la ordenanza reguladora de recogida de residuos sólidos urbanos.

Velarán por la tranquilidad de la zona ocupada para respetar el descanso de los vecinos, especialmente, a partir de las 24 horas, no permitiendo que se produzcan voces de modo permanente en la zona ocupada.



Los titulares de la concesión del aprovechamiento instalarán los veladores a partir de las 12 horas y los retirarán de la vía pública media hora antes del horario de cierre a que esté obligado el establecimiento.

En el caso de licencias concedidas para toldos o instalaciones análogas desmontables, solo podrán ocupar los terrenos de uso público los días autorizados, y siempre a partir de las 12 horas, procediendo a su desmonte al finalizar cada jornada.

En todo momento deberá existir un paso para los peatones por las aceras, en la instalación de toldos, y nunca podrán ser ocupadas por mesas y sillas.

Artículo 12. Inspecciones.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas normas realizando las inspecciones correspondientes por el personal al servicio de esta Corporación.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

A los titulares de las licencias concedidas se les aplicará el régimen establecido por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (B.O.E. núm.196 de 16 de julio) considerándose como infracción muy grave la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de finalidad lucrativa sin la preceptiva licencia municipal, que se sancionará conforme se determina el artículo 59 del Real Decreto Legislativo Núm.781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. Núm.96, de 22 de abril de 1986) imponiéndose la sanción máxima por instalaciones careciendo de licencia de concesión.

Artículo 14. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

Artículo 15. Recursos y reclamaciones.

Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse mediante escrito dirigido al Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS, MESAS, SILLAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Anexo I: Cuota tributaria

	2013
C o n c e p t o	Euros
Por velador (1 mesa y 4 sillas) al año	12,00€
Toldo estable, hasta 60 metros cuadrados, al mes	15,00€
Toldos desmontables, hasta 60 metros cuadrados, al mes	10,00€



A partir de los 60m2, por cada 10m2 ó fracción, se aumentaran al mes	5,00€
Por cada cajero automático instalado en la fachada ocupando la vía publica, al año.	1.247,40 €

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

30 de Octubre de 2012

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº **267** Fecha: **16-11-2012**

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº **302** fecha: **31-12-2012**